

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.”

Antecedentes

Primero.- El 7 de diciembre de 1984 la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Radiomóvil Dipsa) una concesión “*para construir, operar y explotar una red de servicio radiotelefónico móvil a bordo de vehículos en el Área Metropolitana de la Ciudad de México (...)*”, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, vigente al momento de la emisión del acto.

Segundo.- El 3 de octubre de 1989 la Secretaría autorizó la incorporación de la tecnología celular al título de concesión de Servicio Organizado Secretarial “S.O.S.” de 1957 para la región comprendida por los estados de México, Morelos, Hidalgo y la Ciudad de México (Región 9), en los segmentos 825-835/870-880 MHz.

Tercero.- El 10 de octubre de 1989 la Secretaría otorgó a Radiomóvil Dipsa una autorización para incorporar la tecnología celular a la red de servicio público de telefonía móvil, lo cual modificó el área de cobertura de la concesión inicialmente otorgada, para definir el área de cobertura como la “Región 9 celular”, que comprende la Ciudad de México y los estados de México, Morelos e Hidalgo.

Cuarto.- El 6 de noviembre de 1989 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Oficio por el que se invita a todos los interesados a presentar solicitudes para instalar, operar y explotar comercialmente el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular* (Invitación), mediante concesión para prestar el servicio de radiotelefonía móvil celular utilizando el Grupo “A” de frecuencias 825-835/870-880 MHz. Asimismo, estableció que se otorgaría una segunda concesión en la Región 4 Noreste, que comprende los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, excluyendo los Municipios Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca de Coahuila; y en la Región 5 Occidente, que comprende los Estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, excluyendo los Municipios Huejúcar, Sta. Ma. de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz del estado de Jalisco utilizando el Grupo “B” de frecuencias 835-845/880-890 MHz, con vigencia de 20 años, en cualquiera de las 8 regiones en que se dividió a la República Mexicana.

Quinto.- El 12 de agosto de 1996 se expidieron las *Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro*

radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, por las que se previeron 9 regiones para la República Mexicana.

Sexto.- El 9 y 30 de junio de 1997 se publicaron en el DOF la *Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil* y las *Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil*, respectivamente, por las que se dividió la República Mexicana en 9 regiones, para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, con vigencia de 20 años.

Séptimo.- El 9 de diciembre de 2003, mediante Acuerdo P/EXT/091203/42, en su XX Sesión Extraordinaria, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó la *Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones, somete a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública*, por medio de la cual, se establece la cobertura geográfica en Áreas Básicas de Servicio (ABS).

Octavo.- El 9 de julio de 2004, se publicó en el DOF el *Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública*, a través del cual, se establece la cobertura geográfica en ABS.

Noveno.- El 9 de julio de 2004 se publicó en el DOF la *Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Dos (Licitación No. 16)*.

Décimo.- El 12 de julio de 2004 se publicaron en el DOF la *Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Uno (Licitación No. 15)*, la *Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Dos (Licitación No. 16)*, y la *Convocatoria al procedimiento de*

licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17).

Décimo Primero.- El 23 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la *Convocatoria para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico* (Licitación No. 20), por la que se dispuso el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico, con una vigencia de 20 años, en 9 regiones, para servicios de comunicaciones personales (PCS, por sus siglas en inglés: *Personal Communications Service*) en que se dividió la República Mexicana.

Décimo Segundo.- El 23 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la *Convocatoria para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico* (Licitación No. 21), a través de la cual se estableció el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico, con una vigencia de 20 años, respecto de 9 Regiones PCS en que se dividió la República Mexicana.

Décimo Tercero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Décimo Cuarto.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Décimo Quinto.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 4 de marzo de 2022.

Décimo Sexto.- El 28 de agosto de 2017 se publicó en el DOF la *Convocatoria a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión*

de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5), asimismo, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las bases de Licitación No. IFT-5.

Décimo Séptimo.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Décimo Octavo.- El 7 de febrero de 2024, en la IV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública de integración por un período de 20 días hábiles el Esquema de mayor granularidad de Áreas Geográficas para Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas – Áreas Parciales de Servicio (Esquema), mediante Acuerdo P/IFT/070224/42.

Décimo Noveno.- Del 13 de febrero al 11 de marzo de 2024 se llevó a cabo el proceso de Consulta Pública de integración, respecto del Esquema. Durante dicho período fueron recibidas cuatro participaciones con comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos, mismos que fueron analizados y tomados en consideración en la mayor granularidad de Áreas Geográficas para Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas – Áreas Parciales de Servicio¹.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto; y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo Consultas Públicas, tal como lo disponen los artículos 15 fracción XL y 51 primer párrafo de la Ley, los cuales, respectivamente, señalan lo siguiente:

¹ Consultable en: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-de-integracion-sobre-el-esquema-de-mayor-granularidad-de-areas-geograficas-para>

*“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)*

*XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones,
consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;
(...)”*

*“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o
disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso
que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo
principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que
determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos
que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.”*

En ese sentido, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco jurídico del Anteproyecto. El Anteproyecto tiene por objeto determinar las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por medio de la homologación de las 9 regiones en la que fue dividido el territorio mexicano, así como, el establecimiento de las Áreas Básicas de Servicios (ABS) y las Áreas Parciales de Servicio (APS).

El territorio mexicano está dividido en 9 Regiones Celulares y en 65 ABS, con base en las cuales se han otorgado concesiones de espectro radioeléctrico desde la última década del Siglo XX para diversos servicios de telecomunicaciones.

Por tal motivo, el Anteproyecto persigue los objetivos siguientes:

- Otorgar seguridad jurídica a los particulares respecto de la numeración y denominación de las regiones en las que prestan los servicios materia de las concesiones de las que son titulares, sin que ello implique en forma alguna una variación o modificación a la cobertura prevista en dichos títulos.
- Evitar confusiones ante la divergencia de la división territorial de la Regiones Celulares y de las Regiones PCS, tanto para los concesionarios respecto de los distintos trámites que se presentan y desahogan en el Instituto.
- Delimitar y especificar las ABS y las APS para otorgar seguridad jurídica respecto de su denominación, identificación y el área geográfica que comprende cada una de ellas.
- Generar una nueva Unidad de Cobertura correspondiente a las APS para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que resulte atractiva a los mercados.

En virtud de lo anterior, en términos del numeral 54 de la Ley, en atención a las facultades del Instituto para administrar el espectro radioeléctrico, que incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso y con un fin concreto consistente en su uso eficaz y su protección,

entre otros, resulta necesaria la determinación de las regiones para los servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y el de acceso inalámbrico, en los términos del presente Acuerdo.

Ahora bien, a través de diversos actos emitidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría, se ha presentado una diferencia en la denominación con la que comúnmente se identifican las regiones en las que se encuentra dividido el territorio nacional en los títulos habilitantes, las cuales a partir de las Regiones de la 5 a la 8 presentan diversa numerología, aunque correspondan a la misma cobertura, como se puede observar en la tabla siguiente:

Región Celular	Región PCS	Cobertura
1	1	Los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
2	2	Los estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
3	3	Los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viezca.
4	4	Los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viezca.
5	6	Los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
6	7	Los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
7	8	Los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
8	5	Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
9	9	La Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

En términos de lo expuesto, actualmente existe diferente numerología para las Regiones Celulares y las Regiones PCS que, a pesar de corresponder a la misma cobertura geográfica, ha generado a la fecha un problema de certeza jurídica para los concesionarios del servicio de telecomunicaciones, así como para el mismo Instituto en cuanto a las tareas de administración del espectro radioeléctrico, a través del otorgamiento, la modificación y la prórroga de las concesiones previstas en la Ley.

El Instituto ha realizado múltiples procesos de asignación de espectro radioeléctrico para diversos servicios de telecomunicaciones por la vía de la licitación pública, considerando distintas extensiones geográficas: nacional, por Región Celular o por ABS. Al respecto, las ABS son

agrupaciones de municipios, las cuales se crearon con la finalidad de gestionar la cobertura asignada para las personas concesionarias del servicio de radiolocalización móvil de flotillas (conocido como *trunking*) con base en las Regiones Celulares. Así, tanto las Regiones Celulares como las ABS están conformadas por un conjunto de varios municipios. No obstante, a pesar de que las ABS son áreas geográficas significativamente menores a las Regiones Celulares, siguen representando superficies geográficas extensas.

A pesar de que las ABS son áreas geográficas mucho menores que las Regiones Celulares, el extenso territorio que las comprende hace difícil y poco atractivo que nuevos competidores locales puedan ingresar al mercado móvil. Esta situación se agrava especialmente por los muy altos costos del espectro radioeléctrico en las distintas bandas de frecuencias utilizadas en el país, causados por las altas proporciones que representan los derechos anuales por el uso del espectro radioeléctrico como porcentaje del costo total del espectro².

En ese sentido, con la finalidad de facilitar y promover la entrada de nuevos operadores locales, es oportuno crear una nueva subdivisión geográfica del territorio nacional, cuya extensión sea igual o menor que una ABS, pero mayor a un municipio. En todos los casos, esta nueva subdivisión no segmentaría municipios, por lo que estaría conformada por dos o más municipios de una misma ABS.

La subdivisión considera las interrelaciones económicas y sociales entre municipios contiguos dentro de una misma ABS y nunca segmentar un municipio o demarcación. De igual forma, dichas regiones consideran las características físicas de la propagación electromagnética de las señales para que sea técnicamente factible la convivencia de operadores distintos en regiones adyacentes. Esto es, se considera un área mínima por zona geográfica dependiente del área de cobertura que podría tener una radiobase del servicio móvil operando en la banda de frecuencias más baja considerada para el análisis, i.e. 600 MHz (esta área de cobertura se calcula a partir de parámetros convencionales de operación de una estación base del servicio móvil, como son potencia, altura, ganancia de antena, entre otros).

Para la agrupación de municipios es preciso considerar las características socioeconómicas, tecnológicas y demográficas existentes, que permitan identificar grupos definidos que compartan estas características. En ese sentido, se utilizaron fuentes de información de carácter público para los datos socioeconómicos y demográficos³ e información de fuentes privadas para los datos tecnológicos, como son la información proveniente de un número grande de personas usuarias, también conocida como *crowdsourcing*⁴.

² Los derechos representan típicamente entre el 70% y el 92% del pago total por el uso del espectro radioeléctrico, considerando la suma del pago por el otorgamiento de la concesión ("*up-front payment*") más los pagos anuales de los derechos por el uso del espectro determinados en la Ley Federal de Derechos.

³ Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

⁴ La recolección de datos por vía de un gran número de usuarios con el objetivo de medir la calidad de servicio de una red. Más información sobre crowdsourcing disponible en: <https://www.itu.int/rec/T-REC-E.812-202005-1/en>

Al respecto de la información de fuentes privadas, el Instituto posee información de indicadores tecnológicos respecto del desempeño de las redes fijas y móviles que proveen acceso a Internet⁵. Estos datos son obtenidos a través de pruebas de velocidad que realizan los usuarios finales desde sus dispositivos (computadoras, tabletas y teléfonos celulares) a través de aplicaciones o desde páginas web. La información de desempeño del servicio puede ayudar a clasificar el tipo de servicio que tiene cada municipio.

Por consiguiente, la expedición de la regulación obedece a la atención de la realidad social imperante respecto de la diversidad de numerología en las 9 regiones en que se encuentra dividida la República Mexicana, a efecto de otorgar seguridad jurídica a las personas concesionarias y permite contar con un instrumento normativo, que sirva de sustento al Instituto para fundar los actos administrativos. De igual forma, la previsión de las ABS y las APS concede certeza jurídica a la sociedad respecto de las agrupaciones de municipios y con la finalidad de gestionar la cobertura asignada en los títulos habilitantes.

Además, la emisión de la disposición administrativa de carácter general que contemple la homologación de las regiones en las que se divide el territorio nacional, la determinación de las ABS y las APS posibilita que en los procedimientos de licitación pública se dote de certeza jurídica a las personas interesadas en participar en los mismos, con plena consideración de la división del territorio nacional y las áreas en las que prestarán los servicios.

En este sentido, con la emisión de la disposición administrativa de carácter general se identifican los beneficios siguientes:

- Expedición del marco normativo que atienda la necesidad social de homologar las 9 regiones que se han utilizado para dividir el territorio nacional para los servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y el de acceso inalámbrico; la determinación de las ABS y las APS.
- Unificación de las 9 regiones que se han utilizado para dividir el territorio nacional.
- Previsión de las ABS y las APS a observarse en los procedimientos de licitación pública a desarrollar por parte del Instituto.
- Otorgar certeza jurídica a las personas que se ubiquen en los supuestos normativos de la disposición administrativa de carácter general.

Con base en lo expuesto, se considera oportuno la expedición de la disposición que homologue las 9 regiones en que se ha dividido la República Mexicana para diversos servicios de telecomunicaciones, la determinación de las ABS y las APS.

⁵ Información generada por Ookla™: <https://www.ookla.com/>

Tercero.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su Lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar Consultas Públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio o Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR), con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, a efecto de enriquecer el contenido de la regulación a emitir. Asimismo, el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública, establece que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una Consulta Pública bajo los siguientes supuestos:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto, al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, estará sujeto, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, al proceso de Consulta Pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, párrafo segundo de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto no se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un ANIR.

A este respecto, se considera que el presente Anteproyecto debe ser sometido al proceso de Consulta Pública acompañado de un ANIR, toda vez que éste actualiza dicho supuesto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos cuarto, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones I y XL, 16, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Tercero fracción II, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero, párrafo segundo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, comprendidos del 4 al 31 de octubre de 2024, el ***Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones”***, el cual se acompaña al presente como Anexo, junto con su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier persona conozca la disposición administrativa de carácter general que se propone y esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico atender el proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que las personas participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en el portal de Internet del Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/021024/384, aprobado por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

